

Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicadas y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

- Por un mes. . . 8 rs.
- Por tres id. . . 23
- Por seis id. . . 45
- Por un año. . . 88

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

- Por un mes. . . 11 rs.
- Por tres id. . . 32
- Por seis id. . . 62
- Por un año. . . 120

Sábado 1.º de Agosto de 1840.

Precio 6 ctos.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto de 21 de Junio, aprobando la medida provisional para la cobranza del medio diezmo.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 de Junio último dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde Alfajarin con fecha 21 del corriente el Real decreto siguiente:

**DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS** y por la Constitución de la Monarquía española Reina de la España, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes aprueban y confirman la medida provisional que para la cobranza del medio diezmo y primicia fué acordada por el Real decreto de 1º de Junio de 1839, declarando que todas las cantidades satisfechas se tengan y consideren como pago de la contribucion que en el propio año debió satisfacerse para la manutencion del culto y clero.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá que, pèrvia la correspondiente liquidacion, se reconozcan á todos los partícipes eclesiásticos y legos las sumas que hayan dejado de percibir en dicho año por sus respectivas asignaciones y dotaciones, y pondrá á las Cortes los medios de completarlas.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de

cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=**YO LA REINA GOBERNADORA.**

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1840. =Ramon Santillan.»

De orden de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1840. =El Subsecretario, Juan Felipe Martinez. = Señor Gefe político de Segovia.

### CAPITANIA GENERAL.

Real orden de 20 de Julio, participando las ocurrencias que han motivado la mudanza del Ministerio.

El Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra me ha dirigido la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Guerra. =Excmo. Señor. =Algunas circunstancias graves ocurridas desde el 17 del actual, fecha en que se espidió por este Ministerio de que me hallo encargado interinamente, una circular que V. E. habrá recibido, dieron margen á que los Secretarios que eran á la sazón de los Despachos de Estado, Guerra y Marina hiciesen en la tarde del 18 la dimision de sus respectivos cargos. S. M.

tuvo por conveniente admitir dicha dimision, pero mientras se expedian los Decretos, y se llenaban las demas formalidades indispensables, se notaron en esta Capital síntomas de efervescencia que llegaron á merecer atencion á eso de las once de la noche. Sin embargo en ninguna parte de esta grande é industriosa poblacion fueron atacadas las personas ni las propiedades, ni hubo que recurrir á ninguna medida violenta, ni hacer uso, ni aun alarde, de la fuerza pública para restablecer la tranquilidad, como quedó plenamente restablecida á las cuatro ó cinco horas de haber sufrido la alteracion indicada. Desde entonces, y en el dia, todo está perfectamente tranquilo y en su estado habitual, pudiendo asegurarse que no se atentará en lo sucesivo contra el sosiego público, para lo cual, entre otras disposiciones, se ha adoptado la de prevenir con fecha de ayer al Señor Duque de la Victoria, que como Comandante general de la Guardia Real exterior de todas armas, tenia ya á sus órdenes casi la totalidad de las fuerzas que componian esta guarnicion, que en su calidad de General en Jefe de los Ejércitos reunidos use ademas de todas las facultades que concede á los Capitanes generales ó Comandantes en Jefe de los Ejércitos en campaña el art. 6.º, del tít. 1.º, tratado 7.º de las Ordenanzas generales, y con mayor razon de las que señala á los Oficiales generales destacados el artículo 7.º, título 3.º del mismo tratado, quedándole en consecuencia subordinadas todas las autoridades en los términos que dichos artículos prescriben. Los Reales decretos que se han circulado y publicado en los términos acostumbrados enterarán á V. E. de las personas nombradas en propiedad ó interinamente por S. M. para despachar los tres referidos Ministerios; pero al propio tiempo me ha mandado S. M. que manifieste á V. E., como de su Real orden lo egecuto, los sucesos aqui ocurridos en toda su realidad, á fin de que desvanezca las exageradas relaciones que de ellos puedan hacerse por ignorancia ó con siniestra intencion en ese distrito de su mando, frustrando las maquinaciones de los que de ellos tal vez quisieran prevalerse para atentar contra el ór-

den público que S. M. quiere se mantenga á toda costa, conservando ileso contra todo género de enemigos el respeto y obediencia á la Constitucion, al Trono y á las Leyes, cualquiera que sea el pretexto que se invoque para promover disturbios y desórdenes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 20 de Julio de 1840.—Manuel Varela y Limia.—Señor Capitan general de Castilla la Vieja.”

*Las personas nuevamente encargadas de los Ministerios de que hablan los Reales decretos que se citan en la anterior, son las siguientes:*

#### MINISTERIO DE ESTADO.

D. Dionisio Cárlos Onis.

#### GUERRA.

D. Valentin Ferraz.

#### HACIENDA.

D. José Ferraz.

#### GRACIA Y JUSTICIA.

D. Antonio Gonzalez.

#### GOBERNACION.

D. Vicente Sancho.

#### MARINA.

El Brigadier del cuerpo D. Francisco Armero y Peñaranda.

Confiriendo la Presidencia del Consejo de Señores Ministros al de Gracia y Justicia.

Todo lo que hago saber al público con el objeto que previene la citada Real orden, hallándome plenamente convencido de que la sensatez y cordura con que siempre se han conducido los habitantes de esta capital y distrito de mi mando, no necesitan de la menor excitacion para conservar el respeto y obediencia á la Constitucion, al Trono y á las leyes. Valladolid 27 de Julio de 1840.—Manuel de Latre.

#### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 16 de Julio, para el abono de suministros hechos á la Milicia nacional movilizada.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de

la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual se ha servido trasladarme la Real orden siguiente:

„Por el Ministerio de Hacienda en 10 de este mes, se ha comunicado al de la Península la Real orden siguiente:—El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales lo que sigue:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, á consecuencia de las reclamaciones que han hecho la Intendencia y Diputacion de la provincia de Orense, las de Burgos, Badajoz y Cáceres y el Ayuntamiento de Quinto, en la de Zaragoza, solicitando se declare que los suministros que los pueblos hacen á los cuerpos de Milicia nacional movilizada, sean admitidos en pago de contribuciones; se ha servido S. M. resolver que por las oficinas de la Administracion militar, se liquiden los suministros que hacen los pueblos á la Milicia nacional movilizada, que las cartas de pago que se espidan por aquellas, sean admisibles en cuenta de contribuciones ordinarias que tengan los pueblos; y en las corrientes donde no hubiese atrasadas, y que en uno y otro caso el importe de lo que se admita, sea por cuenta del presupuesto corriente de guerra.”

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y pueblos de esa provincia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta para su publicidad y efectos correspondientes. Segovia 27 de Julio de 1840.—Lucas de Sierra.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ACADEMIA SEVILLANA

DE BUENAS LETRAS.

Esta Academia celebró junta pública en 31 de Mayo de este año para adjudicar el premio que habia prometido el 10 de Diciembre último.

En ella su Director leyó un discurso para empezar el acto: el Secretario el extracto de las actas que tenian relacion con el certamen; y el vi-

ce-Secretario la memoria que la corporacion habia acordado premiar sobre el asunto siguiente:

¿Pueden darse hoy algunas rigurosas demostraciones del movimiento de la tierra, base del sistema Copernicano? Si pueden darse, espónganse. Dígase si el Sol está en el mismo centro del sistema, ó si gira á alguna distancia de él, manifestando los efectos mas notables de esta situacion y este giro.

A continuacion se cotejó el lema de la memoria que dice: *Anch' io sono pittore*, con el del pliego cerrado, y visto que era igual, verificó su apertura el Secretario para saber el nombre del autor y hacerle entrega del premio que estaba sobre la mesa y halló que contenia otro pliego cerrado con igual lema y un oficio que leyó en alta voz y dice así:

„Soy un Académico que he trabajado en obsequio de la Academia y por su gloria, y no por la mia. Para lograr este fin no hace falta decir mi nombre.

„Si he ganado el premio, puede destinarse para otro certamen en que proponga el programa que guste la corporacion.

„Suplico á esta se sirva archivar el pliego cerrado que va incluso en este, por si alguna vez me fuere necesario que se sepa el autor.”—Tiene una rúbrica.

El académico D. José Amador de los Ríos concluyó el acto público con la lectura de una oda alusiva al asunto, que le habia encargado la Academia.

Reunida esta despues en sesion extraordinaria ha acordado imprimir la memoria premiada y hacer esta publicacion, respetar el secreto que pide el autor de la memoria que ha premiado, y darle un voto público de gracias por su modestia en ocultar su nombre y su generosidad, cediendo en beneficio de la corporacion el premio que esta le habia destinado.

Abundando siempre esta academia en los mismos deseos de premiar el mérito de los escritores que dediquen sus plumas al adelantamiento de las ciencias, abre nuevo certamen para el año próximo, adjudicando los premios que ofrece en todo el mes de Enero de 1841 y en todo Julio del mismo año.

1º Juicio crítico de las obras en prosa y verso de D. Juan Melendez Valdes, manifestando lo que le deba la literatura española.

El premio será el título de académico de número, y un ejemplar de las obras políticas del mismo, edicion de Paris en cuatro volúmenes, y otro de sus discursos forenses edicion de Madrid un volumen.

2º Juicio crítico de la historia general de España por el padre Juan de Mariana.

El premio será el título de académico de nú-

mero y un ejemplar de la primera edicion de la historia general de España por el mismo, un volumen en folio; y otro de la obra titulada Del rebelion y castigo de los moriscos, por Luis del Mármol Carvajal, primera edicion un volumen en folio.

3º Juicio crítico de los historiadores de la corona de Aragon.

El premio será el título de académico de número y el escelente Atlas geneológico, cronológico, histórico y geográfico del conde de las Casas, no ha mucho traducido al castellano.

4.º Bosquejo histórico de los progresos que han hecho las ciencias médicas en España desde el siglo XVI hasta el presente.

El premio será el título de Académico de número y la obra en cinco volúmenes, folio menor, titulada : Commentaria iu hermanni Boerhaave aphorismos, de cognoscendis et curandis morbis, por Gerardi. L. B. Van Swieten, edicion de Turin.

A cada memoria acompañará un pliego cerrado que contenga el nombre y residencia del autor, y en la cubierta el lema que traerá en su principio el escrito á que corresponda.

Las memorias que aspiren á los premios 1º ó 2º estarán en poder del Director para el dia 30 de Noviembre de este año.

Las que pretendan conseguir el 3.º ó 4.º lo estarán para el dia 31 de Mayo de 1841.

Los pliegos que contengan los nombres de los autores premiados se abrirán en Academia plena el dia que en los meses ya marcados señale la corporacion, quemándose en el acto los de los autores que no hayan sido laureados.

Las memorias premiadas se imprimirán si lo acuerda la Academia, y de todos modos se publicarán los nombres de sus autores. Sevilla 10 de Junio de 1840. = Dr. Manuel Mariá de Mármol, Director. = Ldo. Juan Resuche, Srio.

Los precios á que se han vendido los granos en los mercados celebrados en esta villa en el mes de Junio pasado son los que á continuacion se expresan.

Dia 2.

	<i>Reales.</i>
Trigo. . . . .	13 á 17
Cebada. . . . .	6 á 7
Centeno. . . . .	8 á 9
Garrobas no hubo. . . . .	
Garbanzos tampoco los hubo. . . . .	

Dia 9.

Trigo. . . . .	12 á 16
----------------	---------

Cebada. . . . .	6 á 7
Centeno. . . . .	6 á 8
Garrobas no hubo. . . . .	
Garbanzos. . . . .	40 á 60

Dia 16.

Trigo. . . . .	13 á 17
Cebada. . . . .	6 á 7
Centeno. . . . .	8 á 9
Garrobas no hubo. . . . .	
Garbanzos. . . . .	40 á 60

Dia 23.

Trigo. . . . .	13 á 17
Cebada. . . . .	6 á 7
Centeno. . . . .	8 á 9
Garrobas no hubo. . . . .	
Garbanzos. . . . .	40 á 60

Dia 30.

Trigo. . . . .	13 á 17
Cebada. . . . .	6 á 7
Centeno. . . . .	8 á 9
Garrobas no hubo. . . . .	
Garbanzos. . . . .	40 á 60

AVISOS.

Quien quisiere interesarse en la ejecucion de la obra que ha de efectuarse en reparacion de la huerta titulada de Baños, al puente Castellano de esta ciudad, que correspondió á religiosas de S. Vicente y Dominicos de la misma y á la nacion, presupuestada en la cantidad de 317 rs. vn., acuda á la contaduría de Amortizacion donde se hallará el pliego de condiciones; teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 7 del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana en la Intendencia de la provincia.

Habiendo fallecido abintestato en esta ciudad, Ventura Tapia, viuda de Antonio Perez, se cita llama y emplaza por término de un mes á todas las personas que se crean con derecho á sus bienes ya por parientes ó por acreedores, para que dentro de él comparezcan en este Juzgado de primera instancia por la escribanía de Santiago Hernando Muñoz; por sí ó por medio de procurador con poder bastante á exponer el derecho que les asista, que se les oirá; apercibidos que pasado dicho término se procederá en el espediente con arreglo á derecho y les parará perjuicio sin mas citacion.

PERDIDA.

En los últimos dias del mes próximo pasado ha faltado del pueblo de Mozoncillo una yegua propia de Ramon Herranz Escorial, cuyas señas son las siguientes: edad cinco años, alzada seis y media cuartas, pelo un poco tordo, tiene en la nalga izquierda marca de una C; la persona que supiere de su paradero avisará al mencionado Herranz, quien le gratificará.